

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los dias 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y á las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteos en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, mas el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de infantería de Marina; habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos á metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente á las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo

se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, será tratados como desertores, según lo dispuesto en el artículo 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular, para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteos.	CUPOS
Madrid.....	1	684	400
Madrid.....	2	659	385
Madrid.....	3	716	418
Getafe.....	4	540	316
Colmenar Viejo	5	473	276
Segovia.....	6	727	425
Cuenca.....	7	758	414
Tarancón.....	8	584	341
Ciudad Real...	9	682	399
Alcázar de San Juan.....	10	688	402
Guadalajara...	11	795	465
Toledo.....	12	823	481
Talavera de la Reina.....	13	568	332
Ocaña.....	14	515	301
Barcelona.....	15	659	385

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteos.	CUPOS	ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteos.	CUPOS
Barcelona.....	16	635	371	Rivadavia.....	76	523	306
Gracia.....	17	828	484	Puebla de Tribes.....	77	361	211
Mataró.....	18	495	289	Zaragoza.....	78	745	435
Manresa.....	19	825	482	Calatayud.....	79	705	412
Villafranca del Panadés....	20	762	445	Belchite.....	80	461	269
Vich.....	21	491	287	Tarazona.....	81	414	242
Gerona.....	22	778	455	Huesca.....	82	498	191
Figueras.....	23	686	401	Barbastro.....	83	619	362
Santa Coloma de Farnés.....	24	492	287	Fraga.....	84	662	387
Tarragona....	25	790	462	Teruel.....	85	811	474
Tortosa.....	26	829	484	Alcañiz.....	86	686	401
Reus.....	27	497	290	Granada.....	87	739	432
Lérida.....	28	835	488	Guadix.....	88	435	254
Trem.....	29	472	276	Motril.....	89	581	339
Seo de Urgel...	30	519	303	Baza.....	90	397	232
Sevilla.....	31	650	380	Loja.....	91	493	288
Carmona.....	32	840	491	Almería.....	92	499	292
Utrera.....	33	921	538	Vera.....	93	562	328
Cádiz.....	34	650	380	Jaén.....	94	384	224
Arco de la Frontera....	35	815	476	Linares.....	95	410	240
Algeciras....	36	700	409	Úbeda.....	96	332	194
Huelva.....	37	670	392	Andújar.....	97	571	334
La Palma....	38	811	474	Málaga.....	98	1.160	678
Córdoba.....	39	687	401	Antequera....	99	868	507
Lucena.....	40	795	465	Ronda.....	100	546	319
Montoro.....	41	634	370	Valladolid....	101	691	404
Valencia.....	42	740	432	Medinadel Campo.....	102	376	220
Valencia.....	43	698	408	Salamanca....	103	437	255
Chiva.....	44	787	460	Ciudad Rodrigo	104	570	333
Alcira.....	45	668	390	Béjar.....	105	436	249
Játiva.....	46	802	469	Ávila.....	106	955	558
Sagunto.....	47	652	381	Palencia.....	107	846	494
Castellón de la Plana.....	48	690	403	Zamora.....	108	490	286
Segorbe.....	49	581	340	Toro.....	109	279	163
Vinaroz.....	50	638	373	León.....	110	736	430
Alicante.....	51	473	276	Astorga.....	111	641	375
Alcoy.....	52	535	313	Villafranca del Bierzo.....	112	601	351
Orihuea.....	53	534	312	Oviedo.....	113	219	128
Denia.....	54	676	395	Canga de Onís..	114	308	180
Albacete.....	55	607	355	Cangas de Tineo	115	162	95
Hellín.....	56	671	392	Gijón.....	116	319	186
Murcia.....	57	640	374	Pola de Elena..	117	56	33
Cartagena....	58	550	321	Luarca.....	118	162	95
Lorca.....	59	886	518	Badajoz.....	119	393	230
Cieza.....	60	776	453	Zafra.....	120	657	384
Coruña.....	61	664	388	Villanueva de la Serena.....	121	354	207
Santiago.....	62	599	350	Mérida.....	122	459	268
Betanzos.....	63	459	268	Cáceres.....	123	782	457
Padrón.....	64	377	220	Plasencia.....	124	656	383
Lugo.....	65	387	226	Pamplona.....	125	748	437
Mouforte.....	66	532	314	Tafalla.....	126	620	362
Mondoñedo....	67	427	250	Tudela.....	127	664	388
Sarria.....	68	372	277	Burgos.....	128	602	352
Villalba.....	69	399	233	Aranda de Duero	129	427	250
Pontevedra....	70	393	230	Miranda de Ebro	130	562	328
Vigo.....	71	339	198	Logroño.....	131	894	522
Tuy.....	72	467	273	Soria.....	132	615	359
Estrada.....	73	467	273	Santander....	133	758	443
Orense.....	74	564	330	Santoña.....	134	687	401
Vertu.....	75	328	192	Vitoria.....	135	799	467

**Segundo Depósito.—La Rambla.**

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta agregados; hacen un total de 92, deduciendo 2 que pueden cederse a criadores que los han solicitado, y á quienes pueden otorgarse, á tenor de lo dispuesto en el reglamento y Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 90, que se distribuirán en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales	Personal afecto á cada parada.			
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados
Córdoba	La Rambla	5	»	1	»	4
	Fernán Núñez	4	»	»	1	3
	Montilla	3	»	»	1	2
	Puente Genil	3	»	»	1	2
	Córdoba	5	»	1	»	4
	Pedro Abad	4	»	»	1	3
	Bujalance	4	»	»	1	3
	Cañete de las Torres	2	»	»	1	1
	Palma del Río	4	»	»	1	3
	Castro del Río	4	»	»	1	3
	Baena	5	»	1	»	4
	Lucena	3	»	»	1	2
	Pozoblanco	4	»	»	1	3
	Hinojosa	3	»	»	1	2
	Azuaga	3	»	»	1	2
	Llerena	4	»	1	»	3
	Fregenal de la Sierra	2	»	»	1	1
Higuera la Real	4	»	»	1	3	
Campanario	3	»	»	1	2	
Badajoz	Almendral	3	»	»	1	2
	Jerez de los Caballeros	4	»	1	»	3
	Oliva de Jerez	4	»	»	1	3
	Higuera de Vargas	2	»	»	1	1
	Almendralejo	2	»	»	1	1
	Zafra	3	»	»	1	2
	Mérida	3	»	»	1	2
Suman		90	»	5	21	64
Pueden concederse á criadores		2	»	»	»	2
TOTAL		92	»	5	21	66
Tiene el Depósito con los agregados		92	»	4	21	47
Le faltan y facilitarán los cuerpos		»	»	1	»	19

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa se facilitará por los cuerpos siguientes:

Farnesio: un sargento y nueve soldados.—Sesma: diez soldados.

Los caballos para la inspección de paradas se facilitarán en la forma siguiente:

Cinco para Oficiales con cinco ordenanzas montados, Villarrobledo; y uno con uno idem el de Villaviciosa.

Las anteriores paradas constituirán siete grupos, revistados continuamente por los Capitanes y Oficiales del Depósito en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de la Rambla, Fernán Núñez, Montilla y Puente Genil, haciendo las marchas por ferrocarril.

Segundo grupo.—Las de Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Bujalance y Palma del Río, también por vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Castro del Río, Baena y Lucena, verificando la marcha montado.

Cuarto grupo.—Las de Pozoblanco, Hinojosa y Azuaga, en igual forma que la anterior.

Quinto grupo.—Las de Llerena, Fregenal de la Sierra é Higuera la Real, como los dos anteriores.

Sexto grupo.—Las de Almendral, Jerez de los Caballeros é Higuera de Vargas, también montado.

Séptimo grupo.—Las de Almendralejo, Mérida, Campanario y Zafra, por la vía férrea.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

**Segunda Sección.—Cáceres.**

Consta de 30 sementales, dedicados en su totalidad al servicio de cubrición en las paradas, los que se distribuirán en la siguiente forma:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales	Personal afecto á cada parada.			
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados
Badajoz	Don Benito	2	»	»	1	2
	Puebla de la Calzada	3	»	»	1	2
	Talarrubias	2	»	»	1	1
	Cáceres	3	»	»	1	2
	Trujillo	4	»	1	»	3
	Madroñera	2	»	»	1	1
Cáceres	Plasencia	2	»	»	1	1
	Brozas	4	»	»	1	3
	Alcántara	2	»	»	1	1
	Alburquerque	3	»	»	1	2
Valencia de Alcántara	2	»	»	1	1	
Suma		30	»	1	10	19
Tiene la Sección		30	»	»	8	12
Le faltan y facilitarán los cuerpos		»	»	1	2	7

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS
Bilbao	136	1.106	646
San Sebastián	137	642	375
Vergara	138	813	475
Palma de Mallorca	139	896	524
Inca	140	665	389
Canarias	»	»	420
TOTALES	»	84.847	50.000

Madrid 20 de Febrero de 1888.—  
CASSOLA.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballaria; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA RE-

gente del Reino; se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero actual las paradas que en el mismo se señalan á las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 15 del mismo las de Segovia, Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Sr. Director general de Administración militar.

**CUADRO QUE SE CITA**

**Primer Depósito.—Jerez de la Frontera.**

Consta de 96 sementales y 9 caballos de remonta agregados, ó sean 105 en total, de los que, deducidos 18 para los criadores que los han solicitado, y á quienes pueden otorgarse, á tenor de lo prevenido en el reglamento y Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 87, que se distribuirán en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales	Personal afecto á cada parada.				
			Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	
Huelva	Calañas	2	»	»	1	1	
	Sevilla	6	»	1	»	5	
	Coria del Río	5	»	»	1	4	
	Arahal	3	»	»	1	2	
	Marchena	5	»	1	»	4	
	Osuna	5	»	1	»	4	
	Sevilla	Las Cabezas	2	»	»	1	1
		Lebrija	4	»	»	1	3
		Lora del Río	2	»	»	1	1
		Carmona	4	»	»	1	3
Guadalcanal		2	»	»	1	1	
Ecija		5	»	1	»	4	
Cartuja		4	»	»	1	3	
Olvera		4	»	»	1	3	
Villamartín		4	»	»	1	3	
San José del Valle		7	»	1	»	6	
Cádiz	El Mimbrol	2	»	»	1	1	
	Alcalá de los Gazules	3	»	»	1	2	
	Medina Sidonia	3	»	»	1	2	
	Conil	2	»	»	1	1	
	Veger	2	»	»	1	1	
	Facinas	3	»	»	1	2	
	Tarifa	4	»	»	1	3	
	Jimena	2	»	»	1	1	
	Suma		87	»	5	20	62
	Pueden concederse á criadores		18	»	»	»	18
TOTAL		105	»	5	20	80	
Tiene el Depósito con los agregados		105	»	3	17	55	
Le faltan y facilitarán los cuerpos		»	»	2	3	25	

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que falta á este Depósito, la facilitarán los regimientos siguientes:

Lusitania: un sargento, un cabo y ocho soldados.—Reina: un sargento, un cabo y ocho soldados.—María Cristina: un cabo y nueve soldados.

Para la inspección de paradas se facilitarán asimismo á este Depósito los caballos y ordenanzas montados que se expresan á continuación:

Por el regimiento de Victoria, cuatro caballos para Oficiales y cuatro ordenanzas montados; por el de Alfonso XII, tres y tres respectivamente.

Las anteriores paradas formarán siete grupos, revistados continuamente por los Capitanes y Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Paradas de Sevilla, Carmona, Guadalcanal y Marchena, haciendo las marchas por la vía férrea.

Segundo grupo.—Las de Lora del Río, Coria, Arahal, Osuna y Ecija, también por la vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Cartuja, Lebrija, Las Cabezas y Calañas, haciendo las marchas montado, con un ordenanza.

Cuarto grupo.—Las de Arcos, Villamartín y Olvera, también montado.

Quinto grupo.—Las de Medina Sidonia, Conil y Veger, como los anteriores, montado.

Sexto grupo.—Las de San José del Valle, Mimbrol y Alcalá, como los anteriores.

Séptimo grupo.—Las de Tarifa, Facinas y Jimena, montado, como los anteriores.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanzas montados para que efectúen sus visitas.

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que falta a esta Sección, la facilitará el regimiento de Almansa, á saber: un sargento, dos cabos y siete soldados.

Los caballos para la revisión serán facilitados por el regimiento de Villaviciosa en esta forma:

Tres para Oficiales y tres ordenanzas montados.

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, revistados por el Capitán y Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Don Benito, Puebla de la Calzada y Talarrubias, montado.

Segundo grupo.—Las de Cáceres, Trujillos, Madroñera y Plasencia, montado.

Tercer grupo.—Las de Brozas, Alcántara, Alburquerque y Valencia de Alcántara, también montado.

**Tercer Depósito.—Baeza.**

Consta de 95 sementales, contando con los 5 que se encuentran en las Baleares, y no habiéndose pedido ninguno por los criadores, se dedican todos al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales.	Personal afecto á cada parada.			
			Oficiales	Sar-gentos.	Cabos.	Soldados
Jaén	Jaén	5	»	1	»	4
	Campillo de Arenas	2	»	»	1	1
	Martos	4	»	»	1	3
	Alcalá la Real	3	»	»	1	2
	Bailén	4	»	»	1	3
	Andújar	5	»	»	1	4
	Baeza	7	»	1	»	6
	Villacarrillo	2	»	»	1	1
	Cazorla	2	»	»	1	1
	Ciudad Real	4	»	1	»	3
Ciudad Real	Almodóvar	2	»	»	1	1
	Almagro	2	»	»	1	1
	Almadén	2	»	»	1	1
	Viso del Marqués	2	»	»	1	1
Granada	Granada	5	»	1	»	4
	Alhama	3	»	»	1	2
	Loja	4	»	»	1	3
	Montefrío	2	»	»	1	1
	Málaga	3	»	»	1	2
Málaga	Coin	2	»	»	1	1
	Archidona	5	»	1	»	4
	Antequera	4	»	»	1	3
	Campillo	2	»	»	1	1
	Cañete	2	»	»	1	1
Albacete	Ronda	3	»	»	1	2
	Albacete	2	»	»	1	1
Murcia	Lorca	2	»	»	1	1
Madrid	Alcalá de Henares	3	»	»	1	2
Toledo	Talavera de la Reina	2	»	»	1	1
Baleares (a)	Manacor	2	»	»	1	1
	La Puebla	2	»	»	1	1
	Palma	1	»	»	1	1
	<i>Suman</i>	95	»	5	27	64
	Tiene el Depósito con los agregados	95	»	4	25	51
	Le faltan y facilitarán los cuerpos	»	»	1	2	13

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que necesita este Depósito, se la facilitarán los regimientos siguientes:

España: un sargento y siete soldados.—Albuera: dos cabos y seis soldados.

Los caballos para la inspección serán facilitados por los regimientos siguientes:

Santiago, cuatro para Oficiales, con cuatro ordenanzas montados, y Sagunto el mismo número de unos y otros.

(a) El personal de estas tres paradas lo facilitará el escuadrón del regimiento de Mallorca.

Las anteriores paradas constituirán diez grupos, que serán inspeccionados constantemente por Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Jaén, Campillo de Arenas, Martos y Alcalá la Real verificando la marcha montado.

Segundo grupo.—Las de Bailén y Andújar, en la misma forma que la anterior.

Tercer grupo.—Las de Baeza, Villacarrillo y Cazorla, también montado.

Cuarto grupo.—Las de Ciudad Real, Almodóvar, Almagro, Almadén y Viso del Marqués viajando por la vía férrea.

Quinto grupo.—Las de Granada, Alhama, Loja y Montefrío, haciendo la revisión montado.

Sexto grupo.—Las de Málaga, Coin, Archidona y Antequera, en igual forma que el anterior.

Séptimo grupo.—Las de Campillos, Cañete y Ronda, montado como los anteriores.

Octavo grupo.—Las de Albacete y Lorca, por vía férrea.

Noveno grupo.—La de Alcalá de Henares, en la misma forma que el anterior.

Décimo grupo.—Las de Manacor, La Puebla y Palma, por vía férrea.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

**Cuarto Depósito.—Valladolid.**

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta agregados, ó sean 92 en total, dedicados todos á las paradas, en esta forma:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales.	Personal afecto á cada parada.			
			Oficiales	Sar-gentos.	Cabos.	Soldados
Valladolid	Valladolid	5	»	1	»	4
	Rioseco	5	»	»	1	4
Zamora	Benavente	3	»	»	1	2
	Fuentesaúco	3	»	»	1	2
Salamanca	Salamanca	6	»	1	»	5
	Vitigudino	4	»	»	1	3
	Ciudad Rodrigo	3	»	»	1	2
	Peñaranda	3	»	»	1	2
Burgos	Burgos	3	»	»	1	2
	Salas de los Infantes	2	»	»	1	1
Alava	Soncillo	3	»	»	1	2
	Vitoria	2	»	»	1	1
Segovia	Espinar	2	»	»	1	1
	Reinosa	4	»	1	»	3
Santander	Medio Cudello	2	»	»	1	1
	Pas	2	»	»	1	1
	Potes	2	»	»	1	1
	Pola de Lena	2	»	»	1	1
Oviedo	Teberga	3	»	»	1	2
	Villaviciosa	2	»	»	1	1
León	León	2	»	»	1	1
	Burón	3	»	»	1	2
	Palencia	3	»	1	»	2
Palencia	Saldaña	2	»	»	1	1
	Sotobañado	3	»	»	1	2
Coruña	Población de Campos	2	»	»	1	1
	Mellid	6	»	1	»	5
Lugo	Castroverde	2	»	»	1	1
	Villalba	2	»	»	1	1
Avila	Avila	3	»	»	1	2
	Villafranca de la Sierra	3	»	»	1	2
	<i>Suman</i>	92	»	5	26	61
	Tiene el Depósito con los agregados	92	»	4	22	47
	Le faltan y facilitarán los cuerpos	»	»	1	4	14

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que este Depósito necesita, se le facilitará por los regimientos siguientes:

Numancia: un sargento, dos cabos y seis soldados.—Arlabán: dos cabos y ocho soldados.

Los caballos para la inspección se facilitarán por el regimiento de Talavera, en esta forma: Cinco para Oficiales y otros cinco para ordenanzas montados.

Las anteriores paradas constituirán nueve grupos, que serán revistados por los Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Rioseco, Benavente, Fuentesaúco, Avila y Espinar, verificando la inspección por vía férrea.

Segundo grupo.—Las de Valladolid, Burgos, Salas de los Infantes y Victoria, por vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Reinosa y Soncillo, como los anteriores.

Cuarto grupo.—Las de Medio Cudello, Vega de Pas y Potes, por jornadas, montado.

Quinto grupo.—Las de Pola de Lena, Teberga y Villaviciosa, por vía férrea.

Sexto grupo.—Las de Salamanca, Peñaranda, Villafranca de la Sierra, Vitigudino y Ciudad Rodrigo, por jornadas, montado.

Séptimo grupo.—Las de Palencia, Población de Campos y Sotobañado, por vía férrea.

Octavo grupo.—Las de Mellid, Castroverde y Villalba, en igual forma que la anterior.

Noveno grupo.—Las de León, Burón y Saldaña, por jornadas, montado.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

**Primera Sección.—Zaragoza.**

Consta de 30 sementales y un caballo de remonta agregado, ó sean 31 en total, todos los que se distribuyen en paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales.	Personal afecto á cada parada.			
			Oficiales	Sar-gentos.	Cabos.	Soldados
Zaragoza	Zaragoza	5	»	1	»	4
	Pina de Ebro	5	»	»	1	4
	Daroca	3	»	»	1	2
	Calatayud	2	»	»	1	1
	Sarriena	2	»	»	1	1
Huesca	Hecho	2	»	»	1	1
	Benasque	2	»	»	1	1
Navarra	Mendavia	3	»	»	1	2
	Peralta	3	»	»	1	2
Teruel	Alcañiz	2	»	»	1	1
	Soria	2	»	»	1	1
	<i>Suman</i>	31	»	1	10	20
	Tiene la Sección con los agregados	31	»	»	8	12
	Le faltan y facilitarán los cuerpos	»	»	1	2	8

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que necesita esta Sección, se le facilitará por el regimiento del Rey.

Los caballos para la inspección, en número de tres para Oficiales y otros tres de ordenanzas montados, los facilitará el regimiento de Castillejos.

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán revistados por el Capitán y Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz, por jornadas, montado.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Hecho y Sariñena, en igual forma que el anterior.

Tercer grupo.—Las de Mendavia, Peralta y Soria, en la propia forma que el anterior.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Aprobado por S. M.—CASSOLA.

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito electoral de Alcalá de Henares.

#### SECCIÓN DE VALDETORRES

Lista duplicada de los electores que emiten su voto en este día, cuyos nombres se inscriben numerándolos por el orden con que van votando en esta Sección, en conformidad á lo dispuesto por el art. 79 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878

Orden numérico.	Apellidos y nombres de los electores.	Domicilio de los votantes.
1	Luna Izquierdo—D. Eugenio.	Valdetorres.
2	Puentes Matellano—Pedro.	Idem.
3	Sánchez Rubio—Salvador.	Idem.
4	García Gamo—Luis.	Idem.
5	García Gamo—Guillermo.	Idem.
6	Martín Delgado—Evaristo.	Idem.
7	Sanz Martínez—Agustín.	Valdeavero.
8	García—Cirilo.	Idem.
9	Larriva—Hilario.	Idem.
10	Pacheco—Ambrosio.	Ribatejada.
11	Fernández—Benito.	Idem.
12	Fernández—Vicente.	Idem.
13	Isidro Cesáreo—Caballero.	Idem.
14	Peña—Mauricio.	Idem.
15	Gutiérrez—Clemente.	Idem.
16	Mata Moreno—Juan.	Idem.
17	Pérez—Victorio.	Idem.
18	Lozano—Manuel.	Idem.
19	Gil y Gil—Nicolás.	Fuente el Saz.
20	Alvarez—Crispulo.	Valdetorres.
21	Fernández—Eusebio.	Algete.
22	Martín Rodríguez—Pedro.	Idem.
23	Moreda Acebedo—Zacarias.	Valdetorres.
24	Aguado Santillán—Miguel.	Idem.
25	Navas Morena—Victoriano.	Idem.
26	González—Teodoro.	Algete.
27	Ortiz—Juan.	Idem.
28	Gallego—José.	Idem.
29	Plaza—Miguel.	Idem.
30	Madrigal—Agustín.	Idem.
31	Ortiz—Hdefonso.	Idem.
32	Vado—Federico.	Fresnedillas.
33	Martín Ramos—Luciano.	Valdetorres.
34	Martín Ramos—Francisco.	Idem.
35	Rivas—Manuel.	Valdeolmos.
36	Lorenzo—Mariano.	Valdeavero.
37	Valdeavero—Francisco.	Valdetorres.
38	Rojo—Eugenio.	Idem.
39	Rojo—Juan.	Idem.
40	Puentes Matellano—Juan.	Idem.
41	Sanz Puentes—Gregorio.	Idem.
42	Martín Rojo—Fulgencio.	Idem.
43	Sanz Puentes—Perfecto.	Idem.
44	Pascual Batanero—Pablo.	Idem.
45	Acebedo Martín—Esteban.	Valdeolmos.
46	Martín Ramos—Ignacio.	Valdetorres.
47	Rodríguez Ramos—Benigno.	Idem.
48	Mateos Bravo—Juan.	Fuente el Saz.
49	Sanz—Eugenio.	Alalpardo.
50	Medrand Merino—Antolín.	Idem.
51	González—Patricio.	Idem.
52	Merino Lorenzo—Calixto.	Idem.
53	López—Bernardo.	Algete.
54	Bartolomé Martín—Juan.	Fuente el Saz.
55	Casado García—Francisco.	Valdeolmos.
56	Pérez y Pérez—Pedro.	Algete.
57	Martín Prieto—Pedro.	Idem.
58	Vega—Calixto.	Idem.
59	López—Román.	Fuente el Saz.
60	Alcobendas—Gabriel.	Idem.
61	Moreda—Ciriaco.	Valdetorres.
62	López—Bernardo.	Fuente el Saz.
63	Sanz—Pablo.	Idem.
64	Acebedo Martín—Pablo.	Valdetorres.
65	González—León.	Idem.
66	Vargas—Tadeo.	Valdeolmos.
67	Soria y López—Claudio.	Camposaltillo.
68	Soria y López—Inocencio.	Idem.
69	Martín—Juan.	Fuente el Saz.

Orden numérico.	Apellidos y nombres de los electores.	Domicilio de los votantes.
70	Martínez Navarro—D. Gabino.	Fuente el Saz.
71	Aguado García—Anastasio.	Idem.
72	López Rodríguez—Diego.	Algete.
73	Gómez Padín—José.	Fuente el Saz.
74	Martín Domínguez—Felipe.	Idem.
75	Jiménez—Mariano.	Idem.
76	López García—Pedro.	Idem.
77	Ramos López—Lázaro.	Valdetorres.
78	Sánchez—Gabriel.	Idem.
79	Fragas García—Justo.	Valdeolmos.
80	Ortiz—Juan José.	Algete.
81	López González—Nicolás.	Idem.
82	López Recuero—Nicolás.	Fuente el Saz.
83	Murcia—Manuel.	Algete.
84	Martín Arroyo—Clemente.	Valdetorres.
85	García Arroyo—Telesforo.	Idem.
86	Sanz Herradas—Bernardo.	Fuente el Saz.
87	García Puentes—José.	Valdetorres.
88	Puentes Matellano—Pablo.	Idem.
89	Antón Ramos Puentes—Elías.	Idem.
90	Acebedo López—Matías.	Idem.
91	Arroyo Delgado—Matías.	Idem.
92	Larroca Pascual—Eduardo.	Algete.
93	Ortiz Ahijón—Hilario.	Idem.
94	Arranz Acebedo—Manuel.	Valdetorres.
95	Herradas Puentes—Anastasio.	Idem.
96	Vado Pascual—José.	Fuente el Saz.
97	Matellano de las Heras—Félix.	Valdetorres.
98	Alarilla Acebedo—Andrés.	Idem.

Valdetorres 12 de Febrero de 1888.—El Presidente, Félix Matellano.

#### Secretaría.

En el expediente relativo al justiprecio de una parcela de terreno segregada para vía pública al reconstruir la casa número 17 de la calle del Almendro, propiedad de D. Marcelino Gesta, de cuyo expediente resulta:

Que con motivo de la alineación demarcada, dicha finca resultó que debía segregarse para ensanche de la vía pública una parcela de 31 metros 73 decímetros cuadrados, que tasó el Arquitecto municipal de conformidad con la Junta Consultiva, en la cantidad de 2.252 pesetas 83 céntimos:

Que no conformándose el propietario con este aprecio, presentó, por medio de su Arquitecto, otra valoración importante 4.696 pesetas cuatro céntimos, á razón de 148 por cada metro cuadrado, cuyo aprecio motivó en la situación del solar y en el gran perjuicio que le irrogaba la expropiación por cuanto limitaba mucho su fondo, dejándolo en malas condiciones para la distribución de las plantas de la casa, que por esta causa resultaba de edificación muy costosa:

Que el Arquitecto municipal insistió en su anterior valoración, determinando en 71 pesetas el valor de cada un metro superficial, alegando en su apoyo que el solar se halla en el peor sitio de la calle del Almendro, lo que le coloca en un valor inferior á otros de la misma calle; que no es razón atendible lo de la escasa superficie que se deja para edificación, pues esto sólo puede servir para pedir la expropiación total; y que, por otra parte, la casa se ha levantado en buenas condiciones interiores, y ha mejorado notablemente con la mayor anchura dada la calle del Almendro:

Que intentado sin efecto el convenio de perito que previene la ley, se ofició al Juzgado correspondiente para la designación de un tercer Arquitecto, mientras se traían al expediente los antecedentes necesarios:

Que el perito tercero evacuó su cometido, asignando el terreno expropiado, con inclusión del 3 por 100 de afección, el va-

lor de 3.914 pesetas, cuyo aprecio motivó en que la expropiación se llevó próximamente la quinta parte del solar, circunstancia que, á su juicio, debe tenerse muy en cuenta.

Oída la Excm. Comisión provincial:

Vista la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el reglamento dictado para su ejecución en 13 de Junio siguiente, á cuyos preceptos se acomodó la sustanciación de este expediente:

Considerando que entre la tasación del Ayuntamiento y la del propietario media una diferencia de 2.443 pesetas 21 céntimos, entre cuyos límites debe girar un justiprecio; y que siendo parcial esta expropiación, y además de finca urbana, ni los títulos de propiedad ni los certificados de amillaramiento pueden dar el criterio exacto de aprecio, por no consentir estas condiciones una equitativa distribución del capital entre las unidades métricas del terreno:

Considerando que, en toda expropiación, debe tenerse en cuenta, sobre todo cuando es parcial, no sólo el valor material de la cantidad de terreno expropiado, si que también la depreciación que por ello sufre lo restante de la finca, según aconseja la recta razón y previene el artículo 28 de la ley antes citada:

Considerando que entre las 4.914 pesetas que exige el propietario y las 2.252 que ofrece el Municipio, aparece como cifra, muy atinada y prudencial, la de 3.914 que fija el tercer perito; he acordado designar esta última de tres mil novecientas catorce pesetas, que en cantidad total y por todos conceptos debe abonarse al Sr. Gesta por la expropiación del terreno de su propiedad de la calle del Almendro, núm. 17.

Madrid 31 de Enero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Cuya resolución, consentida por las partes, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Expropiación.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el paradero de D. Luis Boggiero, representante de una Compañía lírica italiana que actuó en Octubre de 1886 en el teatro de la Alhambra de esta Corte, se publica el presente anuncio con objeto de que en el término de ocho días se persone en esta Administración, donde se le pondrá de manifiesto el expediente que en la misma se le sigue, por infracciones de la ley del Timbre, á fin de que pueda exponer en su defensa lo que estime conveniente.

Madrid 21 de Febrero de 1888.—El Administrador, José Antonio López.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Secretaría.

En el anuncio de subasta para suministro de piedra partida con destino á los afirmados Mac-Adám de las vías públicas municipales de esta villa, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de los corrientes, se ha padecido una equivocación al consignar en el art. 2.º del pliego de las facultativas «el día 18 de Mayo de 1888»; en vez de «el día 18 de Marzo de 1888»; y en la condición 6.ª del de las económico-administrativas, donde se inserta «y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. 6.º, art. 2.º del especial de ensanche, ambos del presente año económico y se contraerán con los que se forme para lo sucesivo.» debe decir: «y la partida por donde han de satisfacerse estas obligaciones figuran consignadas en el cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto general municipal, y en la sección 3.ª, cap. 2.º, art. 2.º del especial de ensanche, ambos del presente año económico, y se contraerán en los que se formen para los sucesivos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—Rafael Salaya.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. Manuel de Llamas y Alonso, Teniente del tercer escuadrón del regimiento Húsares de Pavía, 20 de caballería, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al húsar de este regimiento Juan Villaverde Ventas, por lesiones causadas en 27 de Octubre del año 1887; Usando de las facultades que le concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, en su número 3.º, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Petra Pardo Barros, criada de servicio, de 42 años de edad, natural de Jaca, provincia de Huesca, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, desde el 27 de Octubre de 1887, que cesó de prestarlo en casa de la Excm. Sra. Condesa viuda de San Luis, que habita en la plaza de la Lealtad, número 3, cuarto primero, para que en el término de diez días, contados desde su

publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel del Conde Duque, en día no feriado, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Febrero del año 1888.—Manuel Llamas.

**Juzgados de primera instancia.**

**CENTRO**

En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, sobre que se declarase nula é ineficaz la escritura otorgada por Don Feliciano Herreros de Tejada, ante el Notario D. José Folch, y asimismo la cancelación que en su virtud se hizo por el Registrador de la Propiedad de Tarragona, de las inscripciones de las hipotecas constituidas por Doña Antonia Galdá, sobre la finca Pineda, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Enero de 1888.—El señor D. José Domínguez y Herráiz, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma: habiendo visto estos autos, juicio declarativo de mayor cuantía sobre nulidad de una escritura y una cancelación que se hizo por virtud de aquella por el Registrador de la Propiedad de Tarragona, seguido entre partes: de la una, y como demandant, D. Horencio Jiménez de Azcárate, de 43 años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Gabriel López Dávila y representado por el Procurador D. Julián Muñoz y Miguel; y de la otra y como demandados, D. Pablo Alimbau y Solé, de 36 años, casado, ganadero, vecino de la ciudad de Tarragona, defendido por el Letrado D. Juan Canellas y representado por el Procurador D. Pablo Soler, Doña Concepción Criado y González y Doña Luisa Gámez y Criado, viuda é hija respectivamente de D. Fernando Gámez y Zayas, como cesionario de todos los derechos de la *Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento*, cuyas señoras se hallan declaradas en rebeldía.

Fallo que debo de absolver y absuelvo á D. Pablo Alimbau, Doña Concepción Criado y Doña Luisa Gámez, de la demanda contra ellos interpuesta por Don Horencio Jiménez, condenando como condeno á éste, por reconvenición, para que otorgue en el término de nueve días, luego que esta sentencia sea firme, escritura, cancelando las inscripciones hechas en el Registro de la Propiedad de Tarragona, en virtud de las escrituras de 20 de Junio de 1878 y 19 de Octubre de 1882, ya descritas, sin perjuicio del derecho que á su favor tenga para reclamar los perjuicios irrogados al mismo por la falta de cumplimiento de los contratos en ella consignados, todo sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará por la rebeldía de las demandadas Doña Concepción Criado y Doña Luisa Gámez, lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez y Herráiz»

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente á los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil en Madrid á 11 de Febrero de

1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actual, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado, Ramón Aguado y Oria. 111

**NORTE**

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Jerez Chavarría, apodado *Tragaldabas*, hijo de Angel y de Felisa, natural de Madrid, soltero, papalista, de 18 años de edad, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo rubio y bigote naciente, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1888.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Fulgencio Muzas.

**NORTE**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á Victoriana Domínguez Gallego, de 25 años, soltera, sirvienta desacomodada, que en 13 de Enero último habitaba en la calle del Dos de Mayo, número 7, piso segundo izquierda, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Secretaría durante las horas del despacho; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1888.—V.º B.º—El Sr. Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á Rosa Fernández Suárez, de 23 años de edad, soltera, sirvienta, que en 2 del actual habitaba en la calle del Almirante, número 14, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de cinco días, á contar desde el siguiente en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado y mi Secretaría á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto; haciéndola presente que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.

**NORTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita y llama á Francisco Maestro López, alias el *Rata*, y á Narciso Velázquez, alias el *Chato*, para que comparezcan en este Juzgado y Secreta-

ria á las horas de despacho, dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que presten declaración en sumario que me hallo instruyendo por delito de hurto; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1888.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Secretario, Santos García López.

**ESTE**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, dictada en el sumario que se sigue por uso de cédula falsa contra D. Francisco García Andrés, se ha mandado ofrecer la causa á Doña María del Rosario Constanza, Doña Luisa, D. Ramiro y Doña Pilar Martínez y Caba, como hijos legítimos de D. Pedro Martínez García, vecino de esta Corte, en la calle de las Huertas, número 14 segundo, en la que falleció, y que se cite á medio de edicto, por ignorarse su domicilio, á fin de que comparezcan por sí ó por persona que les represente legítimamente dentro del término de diez días, á usar del derecho que crean les asiste como perjudicados en la expresada causa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1888.—El Secretario, Eugenio Rodríguez Lacín.

**ESTE**

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel N., natural del Escorial, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por hurto de un cubierto de plata á D. Claudio Huertas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres, á mi disposición de la referida Isabel N., cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, picada de viruelas, delgada, y viste mantón color verde oscuro, pañuelo á la cabeza fondo blanco y traje oscuro.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1888.—Ricardo Saavedra.—P. S. mandado, Eugenio Tribaldos.

**OESTE**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en los autos de concurso de D. Francisco Morán, se cita á los acreedores del mismo para la junta, que tendrá por objeto el reconocimiento de créditos, y se celebrará en el local de dicho Juzgado el día 13 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde.

Madrid á 14 Febrero de 1888.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actual, Pedro López. 113

OESTE

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á José Roig Martínez, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Valencia, soltero, de 55 años de edad, corredor de granos, que dormía en la calle de la Encomienda, casa de huéspedes, con el fin de que comparezca ante dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Asimismo encargo á todas la Autoridades, que conocido el paradero ó domicilio del indicado sujeto, procedan á su detención, dándome el oportuno aviso.

Señas del procesado.

Estatura alta, cara redonda, color moreno, ojos pardos, pómulos salientes, usa bigote negro y pelo íd., viste americana paño negro, pantalón color claro y gorra negra.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1888.—Miguel Calzas.—El Secretario, Agapito de las Heras.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Juan Claraso, confinado que fué en el penal de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 25 del próximo venidero Febrero, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad á asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa que se sigue contra José García de la Vara y otros por estafa; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Febrero de 1888.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Bailesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Macías y Zárate, alias Moquin, de 19 años de edad, soltero, jornalero, que parece ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo, de donde se ausentó

el 3 del actual, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye por robo.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido joven, que parece tiene señas de haber tenido vi-ruelas, sin que consten sus demás señas.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Febrero de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Rafael Gómez, comisionado de apremios que ha sido en el pueblo de Horcajo de este partido, y que se dice es auxiliar del Recaudador de contribuciones del partido de Getafe de esta provincia, cuyas señas personales y demás filiación se ignoran, para que en el término de ocho días, contados des-

de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por tentativa de estafa y otros hechos que tuvieron lugar en el pueblo de Horcajo en Noviembre último; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen diligencias en busca del dicho sujeto, y que si fuere habido lo detengan y hagan conducir á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 13 de Febrero de 1888.—Agustín Sáez.—El Escribano, Luis F. Almazán.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 392.272, por 871 im-posiciones, de las cuales son nuevas 239; y se han satisfecho en los días 17, 18 y 19 pesetas 307.993, á solicitud de 484 im-poneutes, 202 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Febrero de 1888.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

COLEGIO CLÁSICO ESPAÑOL

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. León Gómez y Sánchez.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	17	»	17	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	1	12	»	13	
Retórica y Poética.....	D. Andrés del Arco.....	Licenciado en Filosofía y Derecho.....	»	2	»	2	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	18	»	18	De estas 18 hay sin validez una.
Historia de España.....	D. Matías Chozas y Plaza.....	Profesor de Humanidades.....	»	14	»	14	
Historia Universal.....	D. León Gómez y Sánchez.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	23	»	23	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Andrés del Arco.....	Licenciado en Filosofía y Derecho.....	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pedro Molina y Vicente.....	Licenciado en Ciencias.....	»	13	»	13	De estas hay sin validez una.
Geometría y Trigonometría.....	D. José Benet.....	Idem.....	1	7	»	8	
Física y Química.....	D. Pedro Molina.....	Idem.....	»	6	»	6	
Historia Natural.....	D. José Benet.....	Idem.....	»	9	»	9	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Angel Z. Cancio.....	Profesor de Idiomas.....	»	13	»	13	Hay sin validez dos.
Lengua Francesa.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			2	152	»	154	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 62

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Dr. León Gómez Sánchez.—El Secretario, Matías Chozas y Plaza.

ANUNCIOS

Banco general de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 13 de Marzo de 1888, á las dos de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 49 cuadruplicado bajo.

Para poder asistir á la junta general, deberá depositar todo accionista 50 ac-

ciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 8 de Marzo en Paris, en la *Société de Crédit Mobilier*, 15, place Vendôme; en Barcelona, en el *Banco de Préstamos y Descuentos*, y en Madrid, en el domicilio social hasta el 10 de Marzo.

Los accionistas que, conforme el artículo 25 de los estatutos, deleguen su derecho de asistencia en otro accionista, lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28, la junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Madrid 20 de Febrero de 1888.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Agustín R. Santamaría.

110

Regimiento Húsares de Pavía.

Hallándose vacante la plaza de Maestro sillero del regimiento Húsares de Pavía, acuartelado en el Conde Duque, los opositores que se consideren con derecho, pueden presentar sus instancias al Jefe de dicho Cuerpo hasta el día 1.º del mes entrante que tendrá lugar la elección.

Madrid 16 de Febrero 1888.—El Jefe del Detall, Ricardo de Contreras.